



26  
36

RESOLUCION No. 058

20 JUN 2002

"Por la cual se corrigen los artículos primero y tercero de la Resolución No 067 del 30 de Noviembre de 2000, otorgada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO "COOTRANSFUENTEDERO".

**LA DIRECTORA TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los Decretos 540 de 2000, 171 de 2001 y en concordancia con la Ley 336 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 067 de fecha 30 de Noviembre de 2000, y en virtud del Decreto 1557 de 1998, la Dirección Territorial Meta, concedió habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, por carretera, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO, con las siguientes características:

Modalidad	:	Pasajeros y Mixto
Radio de acción	:	Nacional
Clase de vehículo	:	Automóvil y camioneta mixta
Sede principal	:	Fuente de Oro (Meta)
Nivel de servicio	:	Corriente
Sigla	:	Cootransfuentedero

Que la precitada resolución, estableció la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA	
	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	15	18
CAMIONETA MIXTA	3	4

Que el Decreto 1557 de 1998, no contempla la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad mixta.

Que la Dirección Territorial Meta, por error involuntario concedió habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO, en la modalidad de Pasajeros y Mixto, siendo improcedente para la modalidad "Mixta".

Que la Dirección Territorial Meta, del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No 118 de fecha 26 de Noviembre de 2001, a la precitada empresa, le otorgo habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Mixto, manteniendo la capacidad transportadora en la clase de vehículo camioneta doble cabina con platón, en la cantidad de Mínima tres (3) y Máxima cuatro (4) unidades.

Que obrando dentro del principio de la eficiencia administrativa contemplada en el código Contencioso Administrativo, es necesario corregir la Resolución No 067 del 30

X/12



20 JUN 2002

de Noviembre de 2000 en sus artículos primero y tercero adaptando de esta forma la habilitación de la citada empresa a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir el Artículo primero de la Resolución No 067 del 30 de Noviembre de 2000 en el sentido de suprimir el vocable "Mixto", de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedara así.

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar habilitación para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO "COOTRANSFUENTE DE ORO", con las siguientes características:

MODALIDAD	:	PASAJEROS
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
CLASE DE VEHICULO	:	GRUPO A
SEDE PRINCIPAL	:	FUENTE DE ORO (META)
NIVEL DE SERVICIO	:	CORRIENTE
SIGLA	:	COOTRANSFUENTE DE ORO
NIT	:	8002053577


**ARTICULO SEGUNDO:** Corregir el artículo tercero de la Resolución No 067 del 30 de Noviembre de 2000, en el sentido de modificar la capacidad transportadora de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedara así: **ARTICULO TERCERO:** De acuerdo a los diferentes actos administrativos otorgados en las resoluciones 0330 de 1996 y 0189 de 1999, la Cooperativa de Transportadores de fuente de Oro, tendrá la siguiente capacidad transportadora.

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA	
	MINIMA	MAXIMA
GRUPO A (Automóvil)	15	18

**ARTICULO TERCERO:** Los demás Artículos de la Resolución No 067 del 30 de Noviembre de 2000, continúan vigentes.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), a los 20 JUN 2002

  
**JANE TH TORRES BOHORQUEZ -**  
**DIRECTORA TERRITORIAL META**